



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 028-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

"SENTENCIA CAUSA No. 028-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de junio de 2015.- Las 18H00.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación presentada por la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral como prueba dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Jorge Saavedra Cevallos, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, por la provincia de Esmeraldas, junto con sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 16 de abril de 2015, a las 09H06, (Fs. 1 - 37).
- b) Razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que la causa identificada con el No. 028-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día jueves 16 de abril de 2015, le correspondió conocer a la suscrita Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, abogada Angelina Veloz Bonilla, (fs. 38).
- c) Razón sentada por la Secretaria Relatora (e), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, de que el expediente de la causa No. 028-2015-TCE, fue recibido en este despacho el día jueves 16 de abril de 2015, a las 12h07, en treinta y ocho (38) fojas, (fs. 38 vuelta).
- d) Auto de fecha 29 de abril de 2015, a las 11h10, en el que se dispone que: *"La abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días, dé cumplimiento al numeral 3 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral..."*. (Fs. 39 - 39 vta.).
- e) Escrito presentado por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, en el que señala dar cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de 2015, a las 11h10. (Fs. 46 - 46 vta.). 



- f) Auto de fecha 12 de mayo de 2015, a las 11h40, en el que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación del presunto infractor y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día viernes 22 de mayo de 2015 a las 10h30. (Fs. 47 - 47 vlt.).
- g) Razones de citación por boleta y en persona se hiciera al presunto infractor señor Jorge Saavedra Cevallos, sentadas por el señor Carlos Peñafiel Flores, y abogada Delia María Peñafiel Morales, Citadores-Notificadores del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 58, 59 y 61).
- h) Auto de fecha 18 de mayo de 2015, a las 09h40, en el que se dispone *"Notifíquese al presunto infractor señor Jorge Saavedra Cevallos, con la presente providencia y con copia certificada del Auto de admisión a Trámite de fecha 12 de mayo de 2015.- Las 11h40, en el que se fija la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día viernes 22 de mayo de 2015 a las 10h30, en el domicilio electrónico: jorgesaavedracevallos@hotmail.com de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."* (Fs. 65 - 65 vlt.).
- i) Razón sentada por la Secretaria Relatora (e) del despacho, en la que da fe de la suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dispuesta por la Señora Jueza, a las 11h25 del viernes 22 de mayo de 2015; misma que es notificada verbalmente a las partes procesales, (fs. 115).
- j) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día viernes 22 de mayo de 2015 a las 11h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, (fs. 121 a 125).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* y, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "(...) *transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso*"; su inciso tercero y cuarto, establecen que: "(...) *para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal*", disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de "...*Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver.*".

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del "*Juzgamiento y Garantías*", el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, mismas que son desarrolladas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV "*Juzgamiento de Infracciones Electorales*", Sección I "*De la presentación del reclamo o la denuncia*", conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en él se denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral, como aquellas que le corresponden conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, y, en primera instancia a esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que es admitida a trámite. Analizado el expediente se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que, se declara su validez.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*", en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: "*Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.*" 



Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la acción de personal No. 117-DNTH-CNE-2015, de fecha 31/03/2015, se infiere que la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, es la Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, y, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifica su Intervención como legítima (fs. 31).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*. Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, pertenece al Proceso Electoral *"Elecciones Generales 2013"*, en consecuencia, su presentación se realiza en el tiempo dispuesto para ello, (fs. 32-37).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que: *"Los responsables de manejo económico que no presentaron la documentación de las cuentas de campaña electoral en el plazo que tenían establecido contravienen lo establecido en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)"*
- b) Que: *"(...) El señor Jorge Saavedra Cevallos, Responsable del Manejo Económico a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas correspondiente al Partido Socialista Frente Amplio, listas 17 no presenta lo justificativos de los hallazgos detallado en el informe inicial, por lo que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifica en los hallazgos detallados en el informe EGAP2013-101. Luego de que el*



Consejo Nacional Electoral ha culminado con el trámite administrativo en virtud de los hechos mencionados, se presume que el señor Jorge Saavedra Cevallos, ha infringido las normas legales transcritas, específicamente las previstas en los artículos 232 y numeral 4 del 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no dio cumplimiento a la presentación de las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2013, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas”.

- c) Que: *“La Denuncia que presenté en contra del presunto infractor Jorge Saavedra Cevallos, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, por la provincia de Esmeraldas, la realice amparada en lo dispuesto en el Art. 275 del Código de la Democracia, numeral 4) (...)”*
- d) Que: *“Con fecha 15 de Agosto del 2014, la Exdirectora (sic) de la Delegación de Esmeraldas, Lcda. Nataly Valarezo Jaya, emite la resolución Nro.CNE-DPE-2014-0019, mediante la cual resuelve conceder el plazo de 15 días al Sr. SAAVEDRA CEVALLOS JORGE, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas de las elecciones del 2013, para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe del examen de cuentas del EXPEDIENTE EGA2013-101 realizado por la Directora Nacional de Fiscalización, resolución que fue notificada por secretaría el 19 de agosto del 2014, a las 11h00, en el domicilio del presunto infractor, tal como lo demostró con las pruebas que adjunte a la denuncia.”*

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día viernes 22 de mayo de 2015, a las 11H25, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, comparece en calidad de denunciante la abogada Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, titular de la cédula de ciudadanía No. 080116439-3 acompañada de su abogada patrocinadora Ana Karina Ramírez Gómez, con matrícula profesional No. 11-2009-130 del Foro de Abogados; no comparece el denunciado el señor Jorge Saavedra Vallejo, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de asambleístas provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, por la provincia de Esmeraldas; se presenta el señor abogado José Iván Jijón en calidad de Defensor Público de la provincia de Esmeraldas, asignado a la presente causa, señalando que su número de cédula es 0801921677.

Para la realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto



en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

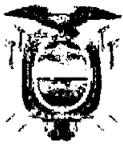
Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. La Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral a través de su abogada patrocinadora indicó:

i.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, numeral 3, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador estipula como atribución del Consejo Nacional Electoral, el controlar la propaganda y el gasto electoral, resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas a través de sus responsables del manejo económico, así como remitir los expedientes al Tribunal Contencioso Electoral, si el caso fuere necesario; tal como es en el presente caso.

ii.- Procedió a dar lectura los artículos 232, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indicando que con esa normativa señalada, claramente se verifica que la Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República, cumplió con el debido proceso, dando al señor Jorge Saavedra Cevallos, en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, la posibilidad que ejerza su derecho a la defensa presentando toda la documentación que hubiere considerado pertinente con el fin de desvanecer los hallazgos encontrados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dentro del expediente No. EGAP2013-101; sin embargo el señor Jorge Saavedra Cevallos no presentó documentación alguna, lo cual se evidencia en el boletín de notificación de 18 de agosto de 2014, con el cual se notificó al señor Jorge Saavedra Cevallos otorgándole 15 días adicionales para justificar los hallazgos encontrados, y de igual manera de la razón de 4 de septiembre de 2014, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial.

iii.- Que, es importante considerar que el **artículo 275, numeral 4** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula como infracción electoral lo siguiente: "Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo



correspondiente”.

iv.- Detalla de manera cronológica el procedimiento administrativo realizado por la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, respecto del expediente de cuentas de campaña EGAP2013-101, de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, responsable del manejo económico señor Jorge Saavedra Cevallos: Mediante resolución No. PLE-CNE-1-17-10-2012 de 17 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para elegir diferentes dignidades entre las cuales se encontraba Asambleístas Provinciales; dicha campaña se inició el viernes 4 de enero del 2013 y finalizó el jueves 14 de febrero del mismo año. Los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral de 17 de febrero de 2013, tenían el plazo hasta el 18 de mayo del mismo año para presentar las cuentas de campaña electoral en cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Mediante boletín de notificación de fecha 18 de agosto de 2014, la Secretaria de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, notificó el 19 de agosto de 2014 al señor Jorge Saavedra Cevallos, por intermedio de su señora madre Raquel de Saavedra, como responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, con la resolución respectiva para que presente en el plazo adicional de 15 días las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Generales 2013, plazo que venció el 3 de septiembre de 2014, esto de conformidad a la razón de fecha 4 de septiembre de 2014 sentada por la Secretaria de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral.

v.- Que, con lo antes señalado, el responsable del manejo económico, señor Jorge Saavedra Cevallos incurrió en la infracción electoral estipulada en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, lo cual se desprende de los hallazgos encontrados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral: De conformidad con lo establecido en el último inciso del **artículo 224** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”*. De igual manera el Reglamento para control financiamiento propaganda gasto electoral, establece en los artículos 27, 28 y 47, los documentos de respaldo a ser presentados por el responsable del manejo económico, así como la obligatoriedad de reportar los gastos efectuados y la verificación de publicidad y propaganda electoral.

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, quien por no estar presente es representada por el abogado José Jijón Motato, de la Defensoría Pública de la provincia de Esmeraldas, quien señala lo siguiente: 



- i.-** Que, de las pruebas y normas procesales que rigen a esta materia contencioso electoral, no alega nada al respecto, y que verifica que, de acuerdo a las normas procesales están presentadas dichas pruebas en el tiempo oportuno;
- ii.-** Que, su participación deriva de lo contenido en el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual es una actuación de oficio, por la no comparecencia del presunto infractor señor Jorge Luis Saavedra Cevallos, mi actuación es verificar el debido proceso en este proceso contencioso electoral, tal es así señora Jueza y abogada Neira, Directora de esta Delegación que es mi deber referir el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que contempla las garantías básicas del debido proceso, en que una de las solemnidades sustanciales para declarar valido un procedimiento de aquellos contemplados en el artículo 169 de la de la Constitución de la República del Ecuador, es en virtud de que el sistema procesal general del Ecuador, establece principios entre los que se encuentran a los de celeridad, economía procesal, así mismo, aquel que señala que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;
- iii.-** Que, es su deber revisar en el expediente, que tal es así que, la más elemental formalidad es la citación, que le permite el conocimiento de este proceso contencioso electoral al presunto infractor señor Jorge Saavedra Cevallos, se verifica dentro del expediente, que el 15 de mayo a las 14h09, ha contestado mediante un escrito dirigido a los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en el mismo ha manifestado su conocimiento de causa, en él ha señalado correo electrónico; con esta manifestación de su conocimiento de la causa y su citación, aparte del domicilio conocido por él y que recibe su señor madre, Raquel Cevallos, esto sobre el procedimiento.
- iv.-** Que, sobre las pruebas, cita el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, actuadas indebidamente son contrarias a la ley, carecen de eficacia probatoria, sin embargo, dentro de este proceso las pruebas fueron entregadas conforme a la ley.
- v.-** Que, su tarea es verificar que todo este valorado en las bases constitucionales y legales, y que de los argumentos fácticos expuestos solicita que en caso de sancionar al presunto infractor se haga con la sanción menos rigurosa.
- vi.-** Que, sus notificaciones las recibirá en la casilla No. 345, de la Defensoría Pública, en la Corte Provincial de Justicia en la provincia de Esmeraldas, y en su correo electrónico: jjijon@defensoria.gob.ec.

3.2.3. En cuanto a su réplica la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, a través de su señora abogada patrocinadora manifiesta:

- i.-** Que, únicamente recalca que el señor Jorge Saavedra Cevallos como responsable del manejo económico de las dignidades de Asambleístas provinciales, conocía sus responsabilidades y la documentación que debía presentar, conocía el



procedimiento administrativo, y que debía presentar la documentación de soporte, sin embargo no lo hizo, él fue notificado en la dirección que estableció para tal efecto. Hasta aquí su intervención.

3.2.4. En su segunda intervención el Defensor Público representante del presunto infractor señaló lo siguiente:

i.- Que, en el escrito que se interpone ante ustedes, establece que tiene momentáneamente su domicilio en Quito, como argumento de hecho solicito tomar en consideración esta manifestación, presuntamente se trata de una posible desvinculación al mencionado Partido Político del que era responsable del manejo económico, esto sin embargo, no le exime de presentar la cuentas de campaña, pero es un punto que solicito se considere por la desvinculación del partido y de considerar una sanción, ésta sea la menos rigurosa.

3.2.5. En su contra réplica la abogada patrocinadora de la Delegación Provincial señaló lo siguiente:

i.- Que respecto del domicilio, el señor Jorge Saavedra, tuvo la posibilidad de cambiar su domicilio, y no lo hizo, por lo tanto, se siguió notificando en la dirección expuesta en el formulario.

3.2.6. La señora Jueza, procedió a preguntar lo siguiente a la parte denunciante:

i.- Que señale cómo en sus expuestos durante la audiencia se han indicado sobre hallazgos, esta referencia se haga de manera detallada, en cuanto a lo que se refiere, y, sobre qué documentación.

La abogada patrocinadora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, responde: *"que es un término utilizado que hace referencia a observaciones encontradas dentro de los expedientes de cuentas presentados, que como se indicó anteriormente fueron dos observaciones: la documentación de soporte, las donaciones, asignaciones y la falta de presentación de algunos otros documentos."*

ii.- La señora Jueza dispone que se señale las bases legales para la presunta infracción.

La abogada patrocinadora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, responde que: *"reitera a esta Jueza Electoral que se ha incumplido con el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, en cuanto a la infracción, se ratifica en ella."*

iii.- La señora Jueza pregunta: ¿Usted expuso sobre las resoluciones de la Delegación Provincial de Esmeraldas relativas a esta causa, indíquenos sobre la parte resolutive de las mismas? *[Firma]*



La parte denunciante señala: *"que en a estas resoluciones se las remitió al Tribunal Contencioso Electoral, fin de que se adopten las medidas necesarias para su juzgamiento, señala que se permite indicar que hay otra resolución en la que se otorgan 15 días adicionales para la entrega de documentación de soporte para desvanecer las observaciones."*

3.2.7. La señora Jueza preguntó al señor Defensor Público, en calidad de abogado de la parte denunciada si deseaba realizar algún otro aporte.

El Defensor Público respondió: que no.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".* En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria";* y, en su numeral 6 señala a la debida *"...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."*

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente"*, en concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que señala: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económico s y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e inmediación, entre otros, esta autoridad electoral procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la



documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

Respecto del presunto cometimiento de la infracción electoral contenida en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.-

- i. La denuncia presentada por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en el presunto cometimiento de la infracción contenida en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto, según se desprende del Oficio Nro. CNE-DPE-2015-0153-Of, de fecha Esmeraldas, 30 de abril de 2015, mediante el que señala dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de abril de 2015, a las 11h00.
- ii. En el referido oficio, en lo principal, ha señalado que con fecha 15 de agosto de 2014, *"la Exdirectora (sic), Lcda. Nataly Valarezo Jaya, emite la resolución Nro. CNE-DPE-2014-0019, mediante la cual resuelve conceder el plazo de 15 días al Sr. SAAVEDRA CEVALLOS JORGE, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas de las elecciones del 2013, para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe del examen de cuentas del EXPEDIENTE EGA2013-101 realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización..."*.
- iii. La abogada patrocinadora señora Ana Karina Ramírez Gómez, en los argumentos expuestos dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento llevada a cabo dentro de la presente causa señala la existencia de una Resolución realizada por la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, que dentro del expediente y, de lo señalado dentro de la denuncia, es la Resolución Nro. CNE-DPE-2014-0019, antes descrita, y que resuelve: **"Artículo primero.- Conceder el plazo de quince (15) días al Sr. SAAVEDRA CEVALLOS JORGE, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO PARA LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE ESMERALDAS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2013, para que desvanezca en el informe de examen de cuentas del EXPEDIENTE EGA2013-101 ..."**

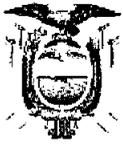
¹Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"*



- iv. De la revisión del expediente se observa el documento "**EXPEDIENTE EGA2013-101**" con el título: "**INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS**", "*SUJETO POLÍTICO: PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTAS 17, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO: JORGE SAAVEDRA*" suscrito por el abogado José Cisneros O., Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y del que hace referencia la Resolución Nro. CNE-DPE-2014-0019, informe que en su considerando "**4. ANTECEDENTES**", señala lo siguiente: "**4.4** *Oficio s/n de 17 de mayo de 2013, mediante el cual el señor Jorge Saavedra, responsable del manejo económico, remite en 5 fojas al Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el expediente de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Generales 2013 de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17.*", (fs. 9).
- v. A fojas 5 y 6 del expediente se encuentra el Oficio s/n de fecha Esmeraldas 17 de mayo de 2013, suscrito por el señor ingeniero Jorge Saavedra, Responsable Económico, conjuntamente con el ingeniero Johonny Hinojosa Cox, Contador, dirigido a los señores Consejo Nacional Electoral, mediante el que señalan "*entrego a ustedes lo dispuesto por el CNE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 inciso cuarto de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de República del Ecuador. (...) El cual, solicita a los responsables del manejo económico reporten de manera obligatoria y semanal, el total de gastos de campaña electoral que comprende en la elaboración de artículos promocionales, imprenta, reproducción y similares, según lo indica el plan de cuentas para uso obligatorio emitido en el reglamento para el Control del Financiamiento....*", cuya razón de recepción reza: "**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN ESMERALDAS RECIBIDO 17 MAY 2013. HORA: 15:45. RECIBE: ANDREINA D., ASISTENTE DE DIRECCIÓN, ADJUNTA 5 FOJAS.**"

Por lo antes anotado en mi calidad de jueza electoral procedo a realizar las siguientes observaciones:

- a. El Capítulo Quinto Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en los artículos 230 a 236 lo concerniente a las obligaciones de los responsables del manejo económico, que por su calidad poseen; señalando los procedimientos a seguir por parte de la autoridad competente, respecto de la falta de presentación de las cuentas de campaña y, por otra parte, de la examinación de la presentación de las mismas. Para el primer caso, se estaría frente al no cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, y constituirían un presunto cometimiento de una infracción electoral, de la que procede una denuncia, la que se enmarca dentro del numeral 4 del artículo 275, perteneciente a la norma antes citada, cuyo procedimiento en sede contencioso electoral se desarrolla en los artículos 82 a 88 del



Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; del segundo caso, esto es la presentación de las cuentas en el tiempo dispuesto por la normativa legal, se derivan dos situaciones jurídicas: la presentación satisfactoria de las cuentas de campaña, y, la presentación que necesita el desvanecimiento de hallazgos para considerarse, luego de ello, satisfactoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código de la Democracia.

- b. De los antecedentes expuestos, de la documentación que obra del expediente y, de lo señalado por las partes dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se desprende que con la presentación del informe de cuentas de campaña del señor Jorge Saavedra en calidad de responsable del manejo económico, con oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2013, se estaría atendiendo lo dispuesto en el artículo 230 de la norma antes citada, que señala que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes; de ello derivó que en noviembre de 2013 la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizó el informe de examen de cuentas correspondiente.
- c. La Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, emitió la resolución en sede administrativa que dispuso al responsable del manejo económico el desvanecimiento de los hallazgos encontrados en su informe, en los 15 días siguientes a la notificación de ésta; no obstante, de los hechos expuestos durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se observa la no relación entre ellos y la infracción invocada por la denunciante, para efectos de determinar el cometimiento de la misma.

Ante estos argumentos, esta Jueza Electoral hace énfasis en garantizar el debido proceso y el principio de seguridad jurídica constitucional, que se fundamentan en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; esto en concordancia con lo atinente al principio *Iura novit curia*, que trae a consideración la normativa pertinente al caso, sin que ello genere una incongruencia procesal; por lo que se determina que no existen presupuestos que lleven a establecer fehacientemente que el responsable del manejo económico haya incurrido en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar la denuncia presentada en contra del señor Jorge Saavedra Cevallos, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de la



dignidad de Asambleístas por la provincia de Esmeraldas.

2. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia, se dispone su archivo y se ordena que una copia certificada de la misma se remita al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e).
6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)

